

SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Quien suscribe, Senadora Angélica de la Peña Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por lo que se refiere al funcionamiento de la Comisión Permanente, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a varias autoridades en materia electoral a intensificar las medidas de prevención de la violencia política en contra de las mujeres; a investigar dicha violencia conforme la debida diligencia; así como, a garantizar la debida y efectiva protección de las mujeres que en este proceso electoral contienden por un cargo público, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Con una diferencia de menos de 24 horas, el pasado 2 de junio, en este país asesinaron a Juana Maldonado, candidata a una diputación local en Puebla por parte del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), y a Pamela Terán Pineda, regidora con licencia y candidata como a Concejal en Juchitán, Oaxaca, por parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Junto con ellas fueron asesinadas las siguientes personas: Erika Cázares, Adelfo Guerra Jiménez y María del Sol Cruz Jarquín.

También debemos mencionar el caso de Liliana García, candidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD) que contendía por una regiduría en el Municipio de Ignacio Zaragoza, Chihuahua, y quien fue asesinada el domingo 6 de mayo. Así como, el caso de Maribel Barajas Cortés, quien buscaba la diputación local por el distrito 22 de Múgica, Michoacán, apoyada por el PVEM

también se suma a la lista de mujeres asesinadas. Ella fue hallada sin vida el 11 de abril¹.

En este proceso electoral suman 17 las mujeres políticas que aspiraban a un cargo de elección popular que han sido asesinadas². Además, de las personas asesinadas en los mal llamados “daños colaterales”. Resulta que, participar en la política local de México es un oficio altamente peligroso, puesto que no existen mecanismos eficaces de protección³. De acuerdo con, la iniciativa *Justice in México*, en nuestro país, una o un presidente municipal tiene 12% más de probabilidad de ser asesinado que un ciudadano común⁴.

Por su parte, de acuerdo con un recuento de la consultora Etelekt cuando arrancó el proceso electoral 2018, hasta el pasado sábado 2 de junio, se registraron 110 asesinatos contra políticas y políticos de todo el país. De éstas y éstos, 41 aspiraban a un cargo de elección popular: 28 eran precandidatos y 13 ya estaban registrados. Del total de los 110 asesinatos, diecisiete corresponden a mujeres⁵.

¹ VELÁZQUEZ, Iris, *Matan a 17 candidatas en proceso electoral*, AM Edición León, 3 de junio de 2018. Disponible en Internet: <https://www.am.com.mx/2018/06/03/mexico/matan-a-17-candidatas-en-proceso-electoral-479006>

² ROBLES, Isaías, *17 candidatas asesinadas en el actual proceso electoral; urgen poner fin a violencia de género*, Aristegui Noticias, 4 de junio de 2018. Disponible en Internet: <https://aristeguinoticias.com/0406/mexico/17-candidatas-asesinadas-en-el-actual-proceso-electoral-urgen-poner-fin-a-violencia-de-genero/>

³ *Véase*. JAIME, Edna, *¿Violencia política o política violenta?*, El Financiero, 9 de marzo de 2018. Disponible en Internet: <http://mexicoevalua.org/2018/03/09/violencia-politica-politica-violenta/>

⁴ *Idem*.

⁵ *Op. cit.* ROBLES, Isaías, 4 de junio de 2018. También: Etelekt Consultores, *Indicador de Violencia Política en México 2018*, (Actualización 2 de Junio de 2018). Disponible en Internet: <http://www.etelekt.com/presencia-medios.html>

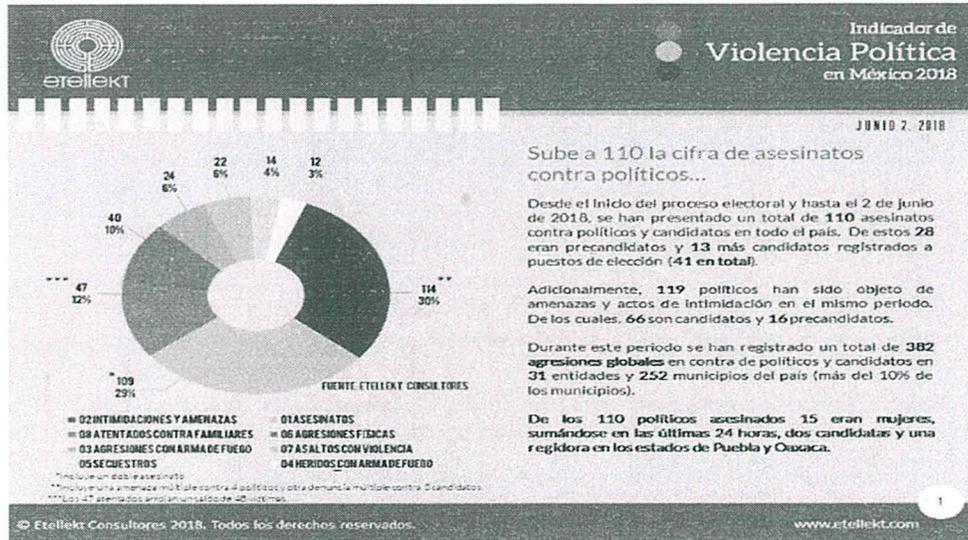


Ilustración 1 Etellekt Consultores, Indicador de Violencia Política en México 2018.

Además, según cifras de Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), de 2016 a la fecha se han denunciado 200 casos de violencia política en contra de mujeres⁶.

Pero, ¿por qué la violencia política contra las mujeres por razones de género es doblemente grave? De acuerdo con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, aumenta también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el *statu quo* y obliga a la redistribución del poder⁷. Es decir, la violencia política por razones de género es parte de la violencia estructural a la que nos enfrentamos las mujeres por el hecho de ser mujeres cuando desafiamos al sistema.

⁶ *Idem.*

⁷ *Violencia contra las Mujeres en el ejercicio de sus Derechos Políticos*, Proyecto Conjunto: Igualdad de Género, Derechos Políticos y Justicia Electoral en México: por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Auspiciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres, 2012. Disponible en Internet: <http://bit.ly/2E6Pgft>

En este siglo, no debiera extrañarnos la siguiente idea:

Dado que las mujeres representamos a la mitad de la población, sólo si estamos representadas de forma paritaria en espacios de toma de decisión política se puede garantizar que nuestros intereses, preocupaciones y prioridades puedan ser tenidos en cuenta a la hora de identificar, planificar y ejecutar las políticas públicas⁸.

Y aunque, la experiencia ha mostrado que la presencia y participación de mujeres en espacios donde se decide la agenda política ha contribuido a que se incorporen temas tradicionalmente olvidados, que repercuten en beneficio de toda la sociedad, como la custodia parental, legislación contra la violencia de género, la salud sexual y reproductiva, medidas para generar empleo y autonomía económica de las mujeres, seguridad en espacios públicos, educación, gestión del agua, etc.⁹ En el momento, en que exigimos nuestra participación en espacios de decisión política para avanzar hacia una cultura política democrática efectiva y real que contribuya al buen gobierno y al logro de un desarrollo sostenible, las mujeres sufrimos violencia política por razones de género.

Entre las situaciones de discriminación y violencia que enfrentamos las mujeres que incursionamos en la política destacan las siguientes¹⁰:

- Los estereotipos y un prejuicio generalizado en la sociedad en su conjunto de que la política y lo público es cosa de hombres, mientras que el ámbito de lo doméstico y lo privado sería el espacio natural de lo femenino (prejuicios predominantes en ámbitos más tradicionales y locales);
- La realidad cotidiana que dificulta la implicación de la mujer en actividades políticas, debido a la falta de tiempo, horarios poco adaptados a las necesidades de las mujeres dada su dedicación al cuidado de la familia (consecuencia de la falta de corresponsabilidad por parte de los hombres);

⁸ Guía Estratégica Empoderamiento Político de las Mujeres: Marco para una Acción Estratégica. América Latina y el Caribe (2014 – 2017), ONU Mujeres, 2014, pp. 30. Disponible en Internet: <https://bit.ly/2B64FMm>

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Ibidem*, pp32 y 33.

- La falta de apoyos familiares, del propio cónyuge y la presión social contraria a la participación de la mujer en ámbitos de representación política; en ocasiones, algunas religiones adversas a lo público y a la participación de mujeres en ese ámbito;
- La maternidad precoz, embarazos adolescentes, con el consiguiente abandono de la formación y la vulnerabilidad en el empleo y la autonomía económica;
- El acoso, violencia y discriminación que sufren las mujeres en general, y en política en particular;
- Los obstáculos relacionados con las desigualdades del orden socioeconómico, las brechas de ingresos económicos y los distintos niveles de educación de las mujeres respecto de los hombres, con mayor énfasis en mujeres indígenas;
- La estructura y cultura machista de los partidos políticos, a menudo inaccesibles para las mujeres, sobre todo en las estructuras directivas, en todos los niveles desde lo local a lo estatal;
- Un acceso restringido de las mujeres a los medios de comunicación para poder presentar ofertas políticas y obtener visibilidad a la par que los hombres, así como una presentación sexista de las mujeres por parte de los medios;
- Menores oportunidades para acceder a redes de contactos y apoyos que se requieren para poder movilizar financiación y construir apoyos para las candidaturas;
- Carencias en la formación para la gestión pública;
- Falta de autoestima y de asertividad; entre otras.

De acuerdo con *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, edición 2017¹¹, dicho protocolo busca responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia.

¹¹ *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, edición 2017, pp. 19. Disponible en Internet: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo para la Atención de la Violencia Política 23NOV17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf)

Constituye una medida emergente, a la espera de la aprobación de las reformas legislativas necesarias para brindar una mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Por lo que, a partir de la unificación de criterios, conceptos y procedimientos, un protocolo de actuación sirve para estandarizar el tratamiento de una determinada problemática e identificar las responsabilidades particulares de las personas, áreas o instituciones¹².

En ese sentido, el Protocolo tiene como propósito orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, nacionales y locales, así como dar cumplimiento al deber de debida diligencia. Así, los objetivos de este instrumento son¹³:

- Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Servir de guía para las autoridades en la atención de esta modalidad de la violencia, en el ámbito federal, de conformidad con sus atribuciones;
- Favorecer una adecuada coordinación entre las instituciones federales, para hacer frente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- Orientar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género en el ámbito federal y local (estatal y municipal) acerca de lo qué es y no es dicha violencia, así como de las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas.

De acuerdo con dicho protocolo, la violencia política contra las mujeres:

“comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida”¹⁴.

Además, establece lo siguiente:

Destinatarias/os	Puede dirigirse hacia: <ul style="list-style-type: none"> • Una o varias mujeres • Familiares o personas cercanas a la víctima • Un grupo de personas o la comunidad
Ámbitos o lugares de incidencia	Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: <ul style="list-style-type: none"> • Política, económica, social, cultural, civil • Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal • En la comunidad, en un partido o institución política • Es decir, incluye el ámbito público y el privado
Formas o tipos	La violencia puede ser: <ul style="list-style-type: none"> • Física • Psicológica • Simbólica • Sexual • Patrimonial • Económica • Feminicida
Perpetradores/as	Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, incluidos: <ul style="list-style-type: none"> • Integrantes de partidos políticos • Aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista • Servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales • Servidores(as) o autoridades de instituciones electorales • Representantes de medios de comunicación • Así como el Estado y sus agentes⁴³
Medios	Puede efectuarse a través de cualquier medio de información: <ul style="list-style-type: none"> • Periódicos, radio y televisión • De las tecnologías de la información • El ciberespacio
Tipo de responsabilidades	<ul style="list-style-type: none"> • Penales • Civiles • Administrativas • Electorales • Internacionales

Ilustración 2 Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, edición 2017

De acuerdo con el Protocolo en comento, para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos¹⁵:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - se dirija a una mujer por ser mujer,
 - tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
 - las afecte desproporcionadamente.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 41.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 49.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Algunas de las manifestaciones de violencia política, de acuerdo con el artículo 6º de esta Ley modelo, son:

Artículo 6.- Manifestaciones de la violencia política. Son 'actos de violencia política contra las mujeres', entre otros, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

- a. (Femicidio/feminicidio⁵⁷) Causen la muerte de la mujer por participar en la política.
- b. Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- c. Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- d. Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.
- e. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
- f. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- g. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en

estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

h. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.

i. Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.

j. Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.

k. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.

l. Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

m. Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

n. Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

o. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

p. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

q. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

r. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

s. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos. t. Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos

políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

u. Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

v. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.

w. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Si bien, algunos de los incisos describen expresiones discriminatorias y/o potencialmente consideradas violentas, no todos los actos señalados constituyen en automático o de manera aislada actos 'perseguidos' de violencia política contra las mujeres en razón de género. Sin embargo, no hay que perder de vista que muchas de estas manifestaciones de violencias están tipificadas en la ley y, por tanto, son delitos que deben denunciarse y perseguirse.

Además la Ley Modelo establece las siguientes medidas de protección:

Artículo 37. Los órganos competentes, incluyendo al órgano electoral cuando corresponda, ante el riesgo inminente de un daño grave, determinarán las medidas de protección y las medidas cautelares que correspondan, que podrán incluir, entre otras:

- a) Restringir el acceso de los agresores a los lugares en los que normalmente se encuentra la víctima;
- b) Otorgar escoltas a la mujer en situación de violencia y a sus familiares cuando se requiera;
- c) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- d) Impedir el acceso a armas al agresor;
- e) Retirar la publicidad en campaña al agresor;
- f) Retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia;

- g) Retirar un porcentaje del financiamiento público electoral al agresor;
- h) Suspender la candidatura electoral al agresor;
- i) Suspender la elección de un candidato;
- j) Suspender de empleo o cargo público al agresor;
- k) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer en situación de violencia y sus familiares.

Hay que clarificar que, si bien no existen aún un marco jurídico específico, el Código Nacional de Procedimientos Penales si establece medidas de protección para las víctimas de un delito, en los siguientes términos:

Artículo 137. Medidas de protección. El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, a un refugio o albergue temporal;
- X. Reingreso de la víctima o la persona ofendida a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

[...]

Ahora bien, tratándose de la prevención de la violencia política es donde, desde mi punto de vista, se requiere un mayor involucramiento de las instancias responsables. En ese sentido, hay que partir de las razones que

podrían explicar por qué hay cierta reticencia por parte de muchas mujeres para denunciar la violencia política en su contra. Entre estas razones se encuentran¹⁶:

- No existe un conocimiento socializado respecto de la violencia política, sus alcances y las formas de sancionarla.
- No hay un marco jurídico que las respalde.
- Hay quienes desconocen este concepto, sus prácticas y sus afectaciones a nivel sociocultural.
- No identifican que viven este tipo de violencia puesto que consideran que deben 'aguantar' y que es 'normal' lo que les pasa. Esta idea, en muchas ocasiones, se refuerza por el medio político y por sus colegas.
- No existe claridad sobre la vía jurídica, ni la autoridad a la cual acudir.
- Existe temor de que su denuncia resultará contraproducente para sus aspiraciones políticas.
- A consecuencia de la denuncia, pueden ser clasificadas y estigmatizadas como conflictivas y juzgadas por no ajustarse a la institucionalidad del partido.
- Por miedo a represalias, amenazas y acoso.
- Dentro de los partidos no existen instancias que atiendan este tipo de violencia.
- Las redes de apoyo son insuficientes.
- Puede generar vergüenza asumirse públicamente como víctima y, en algunos casos, hablar de lo que les sucedió.

En ese sentido, a menos de un mes de las elecciones, las autoridades competentes deben intensificar sus acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres, así como garantizar la adecuada protección de las mujeres aspirantes a cargos públicos. No queremos que exista ninguna otra mujer asesinada por ejercer su derecho de participación política, de la misma manera que no queremos que existan más víctimas indirectas de este tipo de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

¹⁶ *Ibidem*, pp. 73 y 75.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que en el marco de las actuales elecciones, implemente medidas de protección adecuadas para las mujeres candidatas que ha denunciado alguna manifestación de violencia política; así como a coordinarse con las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas a fin de implementar acciones prevención efectivas.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral, para que en el marco de las actuales elecciones, intensifique las acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres por razones de género, tales como acciones dirigidas a la sensibilización y concientización de la ciudadanía sobre el problema y particularmente entre las y los servidores públicos que tienen a su cargo la aplicación del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

TERCERO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a garantizar la adecuada protección de los derechos políticos electorales de las candidatas que han sufrido algún tipo de violencia política por razones de género, así como coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, a la adecuada implementación de medidas de prevención.

CUARTO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República, así como a las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, a investigar con la debida diligencia todos los actos de violencia política contra las mujeres constitutivos de delitos, particularmente tratándose de feminicidios.

Ciudad de México, a los 06 días del mes de junio de 2018.



Sen. Angélica de la Peña Gómez